

Referencia:	2022/00004024D
Procedimiento:	EXPEDIENTES DE SESIONES JGL 29/04/2022
Asunto:	DESESTIMAR LAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL BONO-TAXI, DIVERSIDAD FUNCIONAL Y PERSONAS MAYORES DEL EJERCICIO 2021, Y APROBAR EL INICIO DE UN NUEVO EXPEDIENTE DE BASES PARA LAS SUBVENCIONES DEL BONO-TAXI, DIVERSIDAD FUNCIONAL Y PERSONAS MAYORES PARA EL EJERCICIO 2022
Departamento:	TRANSPORTE/ SECRETARÍA/ INTERVENCIÓN
Secretaria (JLBN)	

**DON JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PADRÓN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO**

CERTIFICO: Que de los datos que obran en esta Secretaría a mi cargo, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 29 de abril de 2022, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

3.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

3.1.- Desestimar las solicitudes de Concesión de Subvenciones del Bono-Taxi, Diversidad Funcional y Personas Mayores del ejercicio 2021, y aprobar el inicio de un nuevo expediente de Bases para las Subvenciones del Bono-Taxi, Diversidad Funcional y Personas Mayores para el ejercicio 2022.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la siguiente Propuesta Técnica, relativa a la desestimación de las solicitudes de Concesión de Subvenciones del Bono-Taxi, Diversidad Funcional y Personas Mayores del ejercicio 2021, y aprobación del inicio de un nuevo expediente de Bases para las Subvenciones del Bono-Taxi, Diversidad Funcional y Personas Mayores para el ejercicio 2022, con base a los siguientes,

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.- Mediante Providencia de 19 de mayo de 2021 se da inicio al expediente correspondiente para la tramitación de la convocatoria de la subvención para el acceso al transporte público no colectivo para personas con movilidad reducida.

2.- Con fecha 28 de mayo de 2021 se procede a través de acuerdo de la Junta de Gobierno Local a la aprobación de la convocatoria de las subvenciones mencionadas, con su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 89, de fecha 26 de julio de 2021

3.- En sesión ordinaria celebrada el 16 de septiembre de 2021 se acuerda la modificación de la “Convocatoria de subvención para el acceso al transporte público no colectivo para personas con movilidad reducida” aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de mayo de 2021, modificándose la denominación de la misma al no ajustarse a la descripción de la partida presupuestaria corresponde a dicha subvención del ejercicio 2021. Se publica en el Boletín Oficial de Las Palmas, nº 129, de 27 de octubre de 2021.

4.- Dado que no ha sido posible el cumplimiento de los plazos de la Convocatoria por causas imprevistas, de conformidad con lo establecido en las Bases Regulatoras de la Subvención mencionada, se han dado por cumplidos los trámites correspondientes para su resolución en los términos establecidos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

5.- La Concejalía de Transportes interesa informar y resolver sobre la “Convocatoria de Subvención Bono – Taxi, Diversidad Funcional y Personas Mayores 2021”, así como dar inicio a un nuevo expediente a fin de tramitar la subvención correspondiente al ejercicio 2022, que cuenta con un presupuesto de ejecución de 6.000€ de la partida presupuestaria 37/44000/48001.

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

1.- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, publicada en el BOP nº 10 de 21 de enero de 2005.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

6.- Por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

TERCERO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario:

“El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses, computándose dicho plazo a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.



El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención”.

2.- Artículo 25.4 y 5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

4. “El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

En el supuesto de subvenciones tramitadas por otras Administraciones públicas en las que corresponda la resolución a la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ésta, este plazo se computará a partir del momento en que el órgano otorgante disponga de la propuesta o de la documentación que la norma reguladora de la subvención determine.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.”

3.- Artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Artículo 21. Obligación de resolver.

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.”

4.- Artículo 25 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Artículo 25. Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio.

1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.”

*Por todo lo anteriormente expuesto, **se procede a INFORMAR:***

1.- Ante la imposibilidad material de llevar a cabo el desarrollo y ejecución de las Bases de Subvención Bono – Taxi, Diversidad Funcional y personas Mayores del ejercicio 2.021, y dado el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, se entiende desestimada por silencio administrativo las solicitudes de concesión de la subvención.

2.- Teniendo en cuenta que las personas afectadas por problemas de movilidad ven limitadas sus posibilidades de utilización de los servicios de transporte público, deberán ser objeto de medidas compensatorias para corregir estas desigualdades correspondiendo a los Ayuntamientos la adopción de las mismas.

3.- *El Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, a través de la Concejalía de Transportes a fin de lograr una mayor integración de las personas con dificultades de movilidad y personas mayores, ha de establecer un sistema de ayudas que facilite el uso por parte de estos colectivos el acceso al transporte público.*

4.- *Para la plena efectividad de este proyecto se elaborarán unas nuevas bases que regulen el sistema de adjudicación de bono-taxi, así como la cuantía de los mismos.*

Se emite el presente informe sin perjuicio de cualquier otro mejor criterio fundado en Derecho y sin que el mismo tenga el carácter de Informe vinculante o de propuesta resolutoria.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- DESESTIMAR las solicitudes de concesión de subvención presentadas durante el ejercicio 2021, al amparo de las Bases de Subvención del Bono- Taxi, Diversidad Funcional y Personas Mayores del ejercicio 2021.

SEGUNDO.- Aprobar el inicio de un nuevo expediente de aprobación de bases para la Subvención Bono – Taxi, Diversidad Funcional y Personas Mayores para el ejercicio 2022.

TERCERO.- Dar traslado a las personas interesadas, así como a los Departamentos de Transporte, Secretaría e Intervención.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente certificación que se extrae del borrador del Acta por lo que se efectúa con la reserva establecida por el artículo 206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, visada y sellada en Puerto del Rosario a la fecha de su firma electrónica.

Vº Bº